

ACCION DE TUTELA:	2023-0284
ACCIONANTE:	RICARDO ENRIQUE AREVALO GALINDO
ACCIONADA:	FIDUPREVISORA S.A.
	NO ABRE INCIDENTE

**REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**



**JUZGADO CUARENTA Y NUEVE PENAL DEL CIRCUITO
LEY 600 DE BOGOTA
Carrera 28 A Nro. 18 A 67, Piso 5°. Bloque E.
Complejo Judicial de Paloquemao
Teléfono: 601- 3532666 EXT. 71489
Correo institucional: pcto49bt@cendoj.ramajudicial.gov.co**

Bogotá D.C., diecisiete (17) de noviembre de dos mil veintitrés (2023)

VISTOS

Decidir si se abre incidente de desacato dentro de la tutela interpuesta por el señor **RICARDO ENRIQUE AREVALO GALINDO** contra la **FIDUPREVISORA S.A.**

SITUACION FACTICA

El 07 de noviembre/2023, el señor **RICARDO ENRIQUE AREVALO GALINDO**, promovió incidente de desacato contra la FIDUPREVISORA **S.A.**, manifestando que la accionada no ha cumplido con lo ordenado por este Estrado Judicial en fallo proferido el 09 de octubre/2023, en el que se le ordenó a la mencionada dar respuesta a su derecho de petición impetrado el 23 de agosto/2023 con radicado 20230322238532.

ACTUACION PROCESAL

1.- En atención a la solicitud del accionante el 07 de noviembre/2023, se ordenó lo siguiente:

ACCION DE TUTELA:	2023-0284
ACCIONANTE:	RICARDO ENRIQUE AREVALO GALINDO
ACCIONADA:	FIDUPREVISORA S.A.
	NO ABRE INCIDENTE

“1.- REQUERIR A LA SEÑORA DIRECTORA DE PRESTACIONES ECONOMICAS DE LA FIDUPREVISORA S.A., DOCTORA MAGDA LORENA GIRALDO PARRA o a quien haga sus veces, al email: tutelas_fomag@fiduprevisora.com.co, notjudicial@fiduprevisora.com.co, para que DÉ INMEDIATO CUMPLIMIENTO AL FALLO DE TUTELA PROFERIDO POR ESTE JUZGADO EL 09 DE OCTUBRE DEL 2023, que ordenó lo siguiente:

“SEGUNDO: ORDENAR a la señora MAGDA LORENA GIRALDO PARRA, Directora de Prestaciones Económicas de la FIDUCIARIA LA PREVISORA S.A., y/o quien haga sus veces, que en el término máximo de dos (02) días hábiles, contados a partir de la notificación de este fallo, so pena de la sanción de arresto y multa por desacato, y de la respectiva investigación por el delito de fraude a resolución judicial, RESUELVA DE FONDO LA PETICION RADICADA EL 23 DE AGOSTO DE 2023, BAJO EL NUMERO 20230322238532, presentada por el señor RICARDO ENRIQUE AREVALO GALINDO, y se lo comunique al email: fania8713@gmail.com”

“2.- HÁGASELE SABER A LA DOCTORA MAGDA LORENA GIRALDO PARRA, DIRECTORA DE PRESTACIONES ECONOMICAS DE LA FIDUPREVISORA S.A., que si en el término máximo de un (1) día hábil contados a partir del ENVIO del email no da cumplimiento al fallo de tutela, remitiendo prueba de ese cumplimiento, de acuerdo con el artículo 27 del Decreto 2591 de 1991, se requerirá AL SEÑOR PRESIDENTE DE LA FIDUPREVISORA, DOCTOR JHON MAURICIO MARIN BARBOSA, emails: tutelas_fomag@fiduprevisora.com.co, notjudicial@fiduprevisora.com.co, quien funge como su superior jerárquico, para que en el término máximo de un (1) día le abra el respectivo proceso disciplinario por desacato, y le haga cumplir con lo ordenado en el fallo de tutela , y si transcurrido el último término mencionado no se ha cumplido con la tutela, se ordenará abrir el incidente de desacato EN SU CONTRA, al final de la cual se impondrá la sanciones de arresto y multa y se les compulsará copias para que sean investigados penalmente por el delito de fraude a resolución judicial... ”.

RESPUESTA DE LA FIDUPREVISORA

Informó que la persona responsable de dar cumplimiento a providencias judiciales derivadas de procesos de tutela es el **doctor EDWIN ALFREDO GONZALEZ RANGEL** identificado con la cédula de ciudadanía No. 13279924 en calidad de Vicepresidente (E) del Fondo Nacional de Prestaciones Sociales del Magisterio con facultades de Representante Legal correo de notificación egonzalez@fiduprevisora.com.co y la doctora Magda lorena Giraldo Parra identificada con la cédula de ciudadanía No. 1094892695 en calidad de Directora de Prestaciones Económicas, correo de notificación mlgiraldo@fiduprevisora.com.co

ACCION DE TUTELA:	2023-0284
ACCIONANTE:	RICARDO ENRIQUE AREVALO GALINDO
ACCIONADA:	FIDUPREVISORA S.A.
	NO ABRE INCIDENTE

Indicó también que, con **radicado de salida N° 20231083002929101, del 17 de octubre de 2023**, remitió a la dirección electrónica suministrada por el peticionario. fanias8713@gmail.com respuesta a derecho de petición, dando así cumplimiento a lo ordenado en el fallo de tutela.

En consecuencia, manifestó que ya se dio respuesta al derecho de petición objeto del incidente conforme lo establecido en el Decreto 2591 de 1991, toda vez que no solo se emitió pronunciamiento de fondo, sino que además notificó de manera efectiva dicha contestación, por consiguiente, solicitó se disponga el archivo de las diligencias ante la satisfacción total de las pretensiones del accionante, y **DECLARAR EL CUMPLIMIENTO A LO ORDENADO** respecto de FIDUPREVISORA S.A., actuando como vocera y administradora de los recursos del Fondo Nacional de Prestaciones Sociales del Magisterio, por carencia actual de objeto.

Allegó con este escrito, constancia de envío del 17/10/2023, al correo fanias8713@gmail.com.

CONSIDERACIONES

La sola solicitud de iniciación de un incidente de desacato no implica que el Juez deba abrirlo inmediatamente, sino que se debe verificar si se cumplió la tutela, para determinar si se abre o no el incidente.

En efecto, la Corte Constitucional en el auto A 334 del 27 de noviembre del 2006, sobre la facultad que tiene el Juez de abrir o no el incidente, dijo lo siguiente: “31. *Que debe enfatizar la Sala que en la presente providencia no se está ordenando al juez de primera instancia que abra y tramite un incidente de desacato, ni que éste deba prosperar en contra de Sandra Patricia Devia Ruiz, Directora de Orden Público y Asuntos Territoriales, puesto que ello implicaría desconocer su autonomía.*

“En ejercicio de su autonomía, y después de considerar el informe presentado por el Procurador General de la Nación y los fundamentos de sus conclusiones, así como las demás piezas procesales que requiera, el juez Quinto Civil del Circuito de Bogotá deberá

ACCION DE TUTELA:	2023-0284
ACCIONANTE:	RICARDO ENRIQUE AREVALO GALINDO
ACCIONADA:	FIDUPREVISORA S.A.
	NO ABRE INCIDENTE

evaluar si se reúnen las condiciones para dar inicio al referido incidente de desacato".

– resaltado fuera de texto-

De otra parte, la Corte Constitucional, en la sentencia T-939 del 2005, sobre el inicio del incidente de desacato y la diferencia con la verificación del cumplimiento del fallo, dijo lo siguiente:

“4.2. Facultades para hacer cumplir el fallo de tutela.

“La naturaleza consustancial a la vigencia de la Carta Política que soporta la acción de tutela, demanda de cada uno de los jueces las actuaciones necesarias para derivar el restablecimiento real y efectivo de los derechos fundamentales. En este contexto, el juez, conforme al artículo 27 ibídem, tiene en sus manos la adopción de los siguientes instrumentos¹: (i) Verificar de oficio o a petición de parte, el cumplimiento del fallo; (ii) en caso de identificar que se han seguido vulnerando los derechos fundamentales, debe dirigirse al superior del responsable para que lo haga cumplir y tramite el respectivo proceso disciplinario en su contra, si a ello hay lugar²; (iii) cuarenta y ocho horas después³, en caso que el superior no obedezca el fallo, se ordenará abrir el proceso disciplinario respectivo⁴ y el juez “adoptará directamente todas las medidas para el cabal cumplimiento del mismo”.

“El marco reglamentario de la acción de tutela consagra entonces, un conjunto de facultades y –también- el punto cardinal conforme al cual podemos derivar un conducto regular desde donde el juez podrá determinar si es necesario, como última ratio, el inicio del incidente de desacato. Por supuesto, conforme a lo anterior encontramos que dentro de las obligaciones del juez de primera instancia se encuentra, en primera medida, verificar el cumplimiento del fallo y luego sí, podrá evaluar la necesidad de evacuar los demás recursos consignados en el artículo 27 y, en caso de considerarlo necesario, acudir al desacato. – resaltado fuera de texto-

• DEL CASO CONCRETO:

¹ Véase la sentencia T-763 de 1998, M.P.: Alejandro Martínez Caballero.

² La Ley 734 de 2002, artículos 22 y siguientes, define los sujetos disciplinables.

³ En sentencia T-1038 de 2000 esta Corporación definió sobre este término: “es razonable que esas cuarenta y ocho horas equivalgan a las horas de trabajo porque sería absurdo que si la orden se comunica un viernes en la tarde el plazo venciera en el descanso dominical, es decir que son horas de trabajo hábil y así debe entenderse”

⁴ Hay que tener en cuenta que el párrafo tercero del artículo 27 del Decreto 2591 advierte: “Lo anterior sin perjuicio de la responsabilidad penal del funcionario en su caso”.

ACCION DE TUTELA:	2023-0284
ACCIONANTE:	RICARDO ENRIQUE AREVALO GALINDO
ACCIONADA:	FIDUPREVISORA S.A.
	NO ABRE INCIDENTE

El accionante solicitó la apertura del incidente de desacato, en razón a que, según su criterio, la **FIDUPREVISORA S.A.**, no habían dado cumplimiento al fallo de tutela de fecha **09 de octubre/2023**.

El Despacho, no abrirá el incidente de desacato, por los siguientes motivos:

1°. Mediante fallo de tutela el **09 de octubre/2023**, se ordenó lo siguiente:

“PRIMERO: TUTELAR el derecho de petición del señor RICARDO ENRIQUE AREVALO GALINDO, vulnerado por la FIDUPREVISORA S.A.

*“SEGUNDO: ORDENAR a la señora MAGDA LORENA GIRALDO PARRA, Directora de Prestaciones Económicas de la FIDUCIARIA LA PREVISORA S.A., y/o quien haga sus veces, que en el término máximo de dos (02) días hábiles, contados a partir de la notificación de este fallo, so pena de la sanción de arresto y multa por desacato, y de la respectiva investigación por el delito de fraude a resolución judicial, **RESUELVA DE FONDO LA PETICION RADICADA EL 23 DE AGOSTO DE 2023, BAJO EL NUMERO 20230322238532**, presentada por el señor RICARDO ENRIQUE AREVALO GALINDO, y se lo comunique al email: fanias8713@gmail.com”*

2°.-

2.1.- El derecho de petición - **RADICADA EL 23 DE AGOSTO DE 2023, BAJO EL NUMERO 20230322238532**- tiene el siguiente texto:

RICARDO ENRIQUE AREVALO GALINDO, identificado tal como aparece al pie de mi respectiva firma, solicito de forma respetuosa **información** referente al pago de mis cesantías por parte de mis empleadores en el periodo de enero de 2014 a diciembre de 2016 y cuyos empleadores fueron, en su momento los colegios distritales, I.E.D. Ramón de Zubiria, I.E.D. Juan del Corral e I.E.D. La Gaitana.

Así mismo, **autorizo y solicito** remitir dichos documentos solicitados y su respectiva respuesta al correo electrónico, fanias8713@gmail.com.

2.2- LA RESPUESTA DE LA FIDUPREVISORA SA - **RADICADO 20231083002929101 del 17-10-2023** -, es la siguiente:

ACCION DE TUTELA:	2023-0284
ACCIONANTE:	RICARDO ENRIQUE AREVALO GALINDO
ACCIONADA:	FIDUPREVISORA S.A.
	NO ABRE INCIDENTE



Radicado:	20231083002929101	Fecha:	2023-10-17T15:03:26
Trámite:	Salida	Destino:	RICARDO ENRIQUE AREVALO
Origen:	DIRECCIÓN DE PRESTACION	Folios:	1/3

Señor(a):
RICARDO ENRIQUE AREVALO GALINDO
 CL 136 A 111 28
 BOGOTÁ D.C.
 COLOMBIA

Asunto:
 REPORTES DE CESANTIAS

(...)

Cordial Saludo

Se adjunta extracto de intereses en el cual se evidencia los reportes de cesantias remitidos por la Secretaría de Educacion en calidad de nominadora , para los años 2014 a 2016, dado que verificada la base de datos se registra retiro de la actividad docente a partir del 02 de diciembre de 2016. en tal sentido no se registra recibo de reportes por los años 2017 a 2019.

Esta comunicación no tiene el carácter de acto administrativo por cuanto la Fiduciaria La Previsora S.A. no tiene competencia para expedirlos, solamente obra en calidad de administradora de los Recursos del Fondo Nacional de Prestaciones Sociales del Magisterio.

WINDOWS XP [Corriendo] - Oracle VM VirtualBox
 Archivo Máquina Ver Entrada Dispositivos Ayuda

----SISTEMA INTEGRADO FOMAG----- - Microsoft Internet Explorer
 Archivo Edición Ver Favoritos Herramientas Ayuda

Dirección: <http://zenon.fiduprevisora.com.co/SINF/>

RESPECTO - LEALTAD - CONFIANZA - CALIDAD - COMPROMISO - HONESTIDAD - TRAN

{fiduprevisora} SISTEMA INTEGRADO FO

Usuario: Monica Amalia Lopez
 Entidad: Fomag
 Rol: Consultas
 Fecha: Martes 17 de Oct de 2023 - 2:55:28 PM
 Versión: 2.2.2
 PRODUCCION

Busqueda por Nombre Datos Básicos Histórico Nombramientos Historia Laboral Historia Novedades

Tipo Documento: CC Nro. Identificación: 1032397591 Primer Nombre: RICARDO

REPORTE DE NOVEDADES

Nombramiento	Fecha Posesión	Código Nov
PROVISIONAL EN UNA VACANTE DEFINITIVA	24/02/2014	12
PROVISIONAL EN UNA VACANTE TEMPORAL	26/10/2015	12
PROVISIONAL EN UNA VACANTE TEMPORAL	02/05/2016	2
PROVISIONAL EN UNA VACANTE TEMPORAL	02/05/2016	12

{f} Parametrización Básica
 {f} Afiliaciones
 Información Afiliación
 Consulta Tipo Afiliación
 {f} Embargos
 {f} Cargue Archivos

ACCION DE TUTELA:	2023-0284
ACCIONANTE:	RICARDO ENRIQUE AREVALO GALINDO
ACCIONADA:	FIDUPREVISORA S.A.
	NO ABRE INCIDENTE

17-OCT-23 02:53 PM

EXTRACTO_INTERESES_DECRETO.rtf
Ver. 2.4.0

EXTRACTO INTERESES DE CESANTIAS Page 1 of 1
FONDO DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO
FIDUPREVISORA S.A.

CEDULA 1032397591
DEPARTAMENTO BOGOTA D.C.
MUNICIPIO BOGOTA D. C.
PLANTEL NO DEFINIDO

NOMBRE RICARDO ENRIQUE AREVALO GALINDO

VINCULACION DISTRITAL
FUENTE RECURSOS SISTEMA GENERAL DE PARTICIPACION

AÑO	DTF	CESANTIA	CESANTIAS QUE AFECTAN LA LIQUIDACION DE INTERESES		NRO.RESOLUCION	FECHA PAGO
			FUENTE RECURSOS	PRESTACION		
			INTERES	FECHA	ESTADO	
2014	4.46%	559,452	559,452	24,952 18 MAR 2015		PRESENTE PAGO
2015	5.13%	285,383	844,835	43,340 12 MAR 2016		PRESENTE PAGO
2016	7.52%	1,361,771	2,206,606	165,937 17 MAR 2017		PRESENTE PAGO
2017	6.37%	0	2,206,606	140,561 13 MAR 2018		PRESENTE PAGO
2018	5.05%	0	2,206,606	111,434 15 MAR 2019		PRESENTE PAGO
2019	4.98%	0	2,206,606	109,889 24 MAR 2020		PRESENTE PAGO

PAGOS REALIZADOS A PARTIR DE 1997

DEPARTAMENTO SANTAFE DE BOGOTA
PLANTEL NO DEFINIDO

MUNICIPIO BOGOTA D. C.

COMPROBANTE	FECHA PAGO	BANCO	SUSCURSAL	PAGO NETO
201503270141048	27 MAR 2015	BANCOLOMBIA	BANCOLOMBIA SUCURSAL ABIERTA	24,952
201603310148027	31 MAR 2016	BANCOLOMBIA	BANCOLOMBIA SUCURSAL ABIERTA	43,340
201703310146660	31 MAR 2017	BANCOLOMBIA	BANCOLOMBIA SUCURSAL ABIERTA	165,937
201803280148190	28 MAR 2018	BBVA COLOMBIA	BBVA SUCURSAL ABIERTA	140,561
201903290148724	29 MAR 2019	BBVA COLOMBIA	BBVA SUCURSAL ABIERTA	111,434
202003310147061	31 MAR 2020	BBVA COLOMBIA	BBVA SUCURSAL ABIERTA	109,889

2°. El 14 de noviembre/2023, vía email, atendiendo el requerimiento efectuado para el cumplimiento del fallo de tutela, la **FIDUPREVISORA SA** por intermedio del Coordinador de Tutelas – Vicepresidencia Jurídica- informó que el 17-10-2023 con RADICADO 20231083002929101 dio respuesta de fondo al derecho de petición del accionante, anexándole los extractos de intereses de los reportes de cesantías, remitidos por la SECRETARIA DISTRITAL DE EDUCACIÓN, en calidad de nominadora, para los años 2014 a 2016, sin registro de recibo de reportes para los años 2017 a 2019.

Así mismo, remitió constancia de envío de dicha respuesta al accionante, del 17-10-2023 al correo fanias8713@gmail.com así:

ACCION DE TUTELA:	2023-0284
ACCIONANTE:	RICARDO ENRIQUE AREVALO GALINDO
ACCIONADA:	FIDUPREVISORA S.A.
	NO ABRE INCIDENTE

Correo

En 2024, Outlook reemplazará Correo y Calendario de Windows. [Más información](#) Disfrute del nuevo Outlook Descartar

Disfrute del nuevo Outlook

Comunicación respuesta a radicado 20230322238532

FP Fiduprevisora PQRSD <sgdeaofelia_pqrsd@fiduprevisora.com.co>
17/10/2023 15:10

Para: fania8713@gmail.com Cc: L_bhsanchez@fiduprevisora.com.co Cco: ALOPEZ@FIDUPREVISORA.COM.CO

Guardar todos los datos adjuntos

 1032397591.pdf
20,14 KB

 20231083002929101_resp_final_...
1,04 MB

Respetado(a) usuario(a) RICARDO ENRIQUE AREVALO GALINDO

Fiduprevisora le informa que atendiendo su comunicación radicada con el número 20230322238532 se permite enviar adjunto la respuesta 20231083002929101, esperando cumplir con lo requerido.

Cordial saludo.

Gerencia de Gestión Documental
Centro de Recursos de Información
Radcomviacorreo@fiduprevisora.com.co
PBX: 7566633 Ext.38015
018000 91 90 15

En esta medida, se vislumbra acatamiento de la orden judicial, motivo por el cual no se abrirá el incidente de desacato.

Contra esta decisión no procede ningún recurso, tal y como lo indicó la Corte Constitucional en la sentencia T-896 de 2008:

“Esta Sala de revisión se pronunciará brevemente sobre la improcedencia del recurso de apelación contra los autos mediante los cuales se deniega la apertura de un incidente de desacato debido a que del examen del expediente se constata que la Sala jurisdiccional disciplinaria del Consejo Seccional de la Judicatura de Cundinamarca y la Sala jurisdiccional disciplinaria del Consejo Superior de la Judicatura dieron trámite a un recurso de apelación interpuesto por el demandante contra el auto emitido el veintitrés (23) de marzo de 2007 por la Sala jurisdiccional disciplinaria del Consejo Seccional de la Judicatura de Cundinamarca mediante la cual se resolvió denegar la petición de iniciación de incidente de desacato. De los apartes antes transcritos se deduce con extrema claridad que contra el auto que deniega la apertura del incidente de desacato no caben recursos...”

En mérito de lo expuesto, el **JUZGADO CUARENTA Y NUEVE PENAL DEL CIRCUITO LEY 600 DE 2000 DE BOGOTÁ D.C.,**

ACCION DE TUTELA:	2023-0284
ACCIONANTE:	RICARDO ENRIQUE AREVALO GALINDO
ACCIONADA:	FIDUPREVISORA S.A.
	NO ABRE INCIDENTE

RESUELVE

NO ABRIR INCIDENTE DE DESACATO contra la **DIRECTORA DE PRESTACIONES ECONOMICAS DE LA FIDUPREVISORA S.A., DOCTORA MAGDA LORENA GIRALDO PARRA**, ni el **PRESIDENTE DE LA FIDUPREVISORA, DOCTOR JHON MAURICIO MARIN BARBOSA**, quien funge como su superior jerárquico, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva.

Contra esta decisión no procede ningún recurso.

Notifíquese esta decisión a las partes, a los siguientes correos electrónicos:

INCIDENTANTE:

- **RICARDO ENRIQUE AREVALO GALINDO:** fania8713@gmail.com

INCIDENTADA:

- **FIDUPREVISORA:** tutelas_fomag@fiduprevisora.com.co,
notjudicial@fiduprevisora.com.co y fomag@fiduprevisora.com.co

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE



JUAN PABLO LOZANO ROJAS
JUEZ.